INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS**
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2026-08-27
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2026-00343
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	Fortalecimiento de la recreación, la actividad física y el deporte para promover hábitos saludables, uso del tiempo libre y sana convivencia en el Departamento de Casanare.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	202500000032369.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa para su operación en el Departamento de Casanare
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	CONSTRUCCION ACOMETIDA ELECTRICA INTERNA PARA CONEXION DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNCIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	201394 0 a 14 años 119.022 proyecciones DANE calculo 2026 población etaria 15 a 19 años 42.699 proyecciones DANE calculo 2026 población etaria 20 a 59 años 267.246 proyecciones DANE calculo 2026 población etaria Mayor de 60 años 48.999 proyecciones DANE calculo 2026 población etaria
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 1 INDIRECTO (S) 3

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

5.43.43.01.1604.20250000003 2369.2.3.2.02.02.005.503	Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva	133319RTD R	4301004	53242	$27.338.672,0 0

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual manera, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas como actividades que tienen como función la formación integral de las personas y la preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, estableciendo que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. En desarrollo de este mandato constitucional, mediante la Ley 181 de 1995 se creó el Sistema Nacional del Deporte, entendido como el conjunto de organismos articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Dentro de sus objetivos se encuentra generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte y la recreación, contribuyendo al desarrollo integral de las personas y al mejoramiento de su calidad de vida. El Departamento de Casanare, como entidad territorial, tiene a su cargo la administración de los asuntos

seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción. En este contexto, mediante la Ordenanza No. 008 del 6 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024–2027", instrumento mediante el cual se establecieron los programas, proyectos y metas orientados al desarrollo integral y sostenible del territorio y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población casanareña. El Plan de Desarrollo Departamental contempla el sector de Deporte y Recreación, orientado a promover el acceso de la población a la práctica deportiva, la recreación y la actividad física. Esto se logra mediante acciones que fortalecen la oferta institucional y garantizan una infraestructura adecuada, segura y funcional. En este marco se integra el programa 4301 – Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte, cuyo propósito es promover estas prácticas como pilares del bienestar, la salud, la integración y la calidad de vida de los habitantes de Casanare. Para cumplir dichos objetivos, es imprescindible contar con escenarios deportivos en óptimas condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y conservación. Actualmente, debido al uso intensivo de las instalaciones y a su exposición a factores ambientales, la infraestructura ha sufrido un desgaste progresivo. Esto impacta especialmente a las unidades sanitarias generales, de camerinos y del auditorio, así como a la grama de la cancha de fútbol del Estadio Santiago de las Atalayas. Este césped requiere un mantenimiento constante mediante podas periódicas y riego diario, en especial durante temporadas de verano o sequías prolongadas. Es importante señalar que el estadio no cuenta con acometida domiciliaria de acueducto conectada a la red del Municipio, por lo que su red hidráulica depende exclusivamente del abastecimiento proveniente del pozo profundo existente. Sin embargo, el sistema de bombeo se encuentra inoperativo debido a que no dispone de suministro de energía eléctrica; la acometida que energizaba la caseta de bombeo fue cancelada y retirada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal (anterior titular del servicio), sin que su titularidad se hubiese trasladado al INDERCAS. Puesto que el escenario ya cuenta con acceso a la red de interconexión eléctrica municipal, resulta indispensable energizar dicho sistema de bombeo. La conexión eléctrica del pozo profundo es la única solución que garantizará el suministro constante y continuo de agua potable/hídrico para el uso diario de las instalaciones, el aseo permanente de los baños, auditorio, gimnasio, área medica, zonas comunes, zona de vendedores (Comidas) y el mantenimiento periódico de la grama de la cancha de fútbol. Por consiguiente, el INDERCAS identifica la necesidad de adelantar un proceso contractual cuyo objeto sea: "CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA INTERNA PARA LA CONEXIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por un valor estimado de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.338.672,00). La ejecución de este contrato permitirá disponer de la capacidad operativa requerida para el funcionamiento normal del escenario. Con la presente intervención se prioriza la construcción de la acometida eléctrica interna desde el tablero eléctrico principal hasta la caseta de bombeo, obra encaminada a restablecer la energía en el equipo de bombeo del pozo. Asimismo, esta contratación optimizará el uso de los recursos públicos, puesto que actualmente se incurre en gastos adicionales e ineficiencias por el alquiler de cableado para conexiones temporales, pagos por reconexión provisional de energía y el abastecimiento de agua mediante carrotanques para recargar el tanque subterráneo del estadio. El pago de las obras se realizar con base en las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o supervisión, aplicando los precios unitarios contractuales. Con base en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, expedida mediante la Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, con modificaciones puntuales recientes a través de la Resolución 40284 de 2026. Libro 4 - EVALUACION DE CONFORMIDAD, Artículo 4.3.1. Inspección con fines de certificación, Literal g, define que: "Para ampliación o remodelación de instalaciones, la parte ampliada o remodelada, debe cumplir y demostrar la conformidad con el RETIE, mediante las Declaraciones de Cumplimiento y el Dictamen de Inspección en los casos que le aplique. En caso de que la remodelación supere el 80%, debe acondicionarse toda la instalación al presente Reglamento y se le debe dar el tratamiento de una instalación nueva." Dado que la acometida interna a construir corresponde a una remodelación y/o ampliación menor al 20% del total de las instalaciones eléctricas

general del estadio Santiago de la Atalayas, no se requeriría Dictamen de inspección para declarar la conformidad de la obra eléctrica a ejecutar. Por consiguiente, la conformidad de la obra eléctrica se realizara mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por el constructor que ejecute el trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1480 de 2011, Es oportuno adelantar la presente contratación, toda vez que la necesidad de ejecutar actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, adecuación, mejoramiento, conservación y reparación de los escenarios deportivos y recreativos del departamento de Casanare se encuentra articulada con la programación institucional y las metas establecidas para el sector deporte y recreación. Para su ejecución, se cuenta con disponibilidad presupuestal el rubro 5.43.43.01.1604.202500000032369.2.3.2.02.02.005.503 , denominado "Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva", y deportivo del departamento de Casanare", asociado al producto 4301004 y CPC 53242, recursos que permitirán respaldar financieramente la ejecución del proceso contractual por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.338.672,00), contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa al servicio de la comunidad casanareña. El proceso se encuentra alineado con la programación institucional y las metas del sector. Para su respaldo financiero, se cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 5.43.43.01.1604.202500000032369.2.3.2.02.02.005.503, denominado "Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva del departamento de Casanare", asociado al producto 4301004 y CPC 53242. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: El INDERCAS considera conveniente realizar la presente contratación, toda vez que permitirá dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental en el sector deporte y recreación, específicamente dentro del proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA PROMOVER HÁBITOS SALUDABLES, USO DEL TIEMPO LIBRE Y SANA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" (BPIN 202500000032369, PROGRAMA 4301, META PRODUCTO 159: Realizar estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación y dotación de escenarios deportivos, ACTIVIDAD 2.1.1: Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva, e Indicador: Infraestructura deportiva mantenida).

3.2 ANALISI DEL SECTOR

El Indercas, realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Una vez realizado el analisis del sector nos permitio establecer el contexto del Proceso de Contratacion e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Analisis que se realizo de acuerdo a lo establecido en la guia dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres areas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Analisis del Sector realizado. Ver Anexo. Ver anexo (Análisis del sector)

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

La presente contratación tiene por objeto el "CONSTRUCCION ACOMETIDA ELECTRICA INTERNA PARA CONEXION DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNCIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", con el fin de garantizar el suministro continuo y permanente de energía eléctrica del equipo de bombeo Del Pozo profundo existente en el estadio Santiago de las Atalayas del Municipio de Yopal, resaltando que, con las obras a construir se garantiza el suministro permanente de agua a la red hidráulica del estadio para el adecuado funcionamiento y operación del escenario. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), el presente proceso corresponde a la construcción de

obras civiles de conexión eléctrica, suministro e instalación de cableado y accesorios eléctricos, insumos complementarios, cuyas características y especificaciones técnicas mínimas se encuentran definidas en el Anexo – Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente proceso de selección. Las especificaciones técnicas y/ o requisitos obligatorios, se encuentran en las especificaciones técnicas y estudio de costos anexos a este documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento por el contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos mínimos exigidos por la entidad para el proceso de selección y se compromete a cumplirlos en la ejecución del contrato.

Las especificaciones técnicas y/ o requisitos obligatorios, se encuentran en las especificaciones técnicas y estudio de costos anexos a este documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento por el contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos mínimos exigidos por la entidad para el proceso de selección y se compromete a cumplirlos en la ejecución del contrato

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72000000	72140000	72141300	0
72000000	72140000	72141500	72141511
72000000	72140000	72141100	72141124
60000000	60100000	60104900	60104912
72000000	72140000	72141100	72141122
72000000	72120000	72121500	72121509

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

Las actividades constructivas a ejecutar corresponde a las siguientes: 1. Excavación manual en conglomerado m3 52,50 2. Caja de inspección CS-274 Und 4 3. Canalización ducto conduit PVC DB tipo pesado 2 x 2", zona blanda. Incluye cinta de prevención y arena lavada de río. ml 105 4. Cable Multiplex Triplex 2 x 4 mas 4 Aislado Aluminio ACSR. Suministro y tendida ml 120. 5. Caja tipo intemperie para acometidas (caja de distribución de acometidas). Suministro e instalación Und 2 6. Breaker industrial 50 AMP Capacidad de ruptura 25 KA Fijo. Suministro e instalación Und 2 7. Bajante zunchada a poste conformada por: Tubo galvanizado 2", uniones galvanizadas, boquilla, y curva galvanizada, hebillas y cinta bandit. Suministro e instalacion und 1 8. Varilla de puesta a tierra Copperweld 5/8"x2.4 m para bajantes del sistema de apantallamiento. Incluye: suelo artificial, soldadura exotérmica, cable de cobre desnudo AWG Nº 2. Suministro e instalacion Und 1.

5. SOPORTE TÉCNICO.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024-2027 Decreto 201

de 2001, por medio del cual se crea el INDERCAS. Se contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos trazados en concordancia con lo planteado en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, OPORTUNIDADES PARA CASANARE; 2024-2027, a través de los proyectos: "FORTALECIMIENTO DE LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA PROMOVER HABITOS SALUDABLES, USO DEL TIEMPO LIBRE Y SANA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.", Código BPIN: 202500000032369, el cual es base del presente estudio previo. ►Ordenanza No. 022 del 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se adopta la tasa pro deporte y recreación en el departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones" ►Ordenanza No.008 de 2024 Asamblea Departamental de Casanare, se aprueba EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, OPORTUNIDADES PARA CASANARE ; 2024-2027

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.
6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" 6.2 FUNDAMENTOS LEGALES. - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. - LEY 80 DE 1993. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1150 DE 2007. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO 1082 DE 2015. Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y sus decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección. El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones porque es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar el deporte en la población Casanareña y dar cabal cumplimiento a los objetivos y misión institucional del Instituto, de ahí la importancia de suplir las necesidades de la comunidad en respuesta a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental correspondientes a las obligaciones del Indercas en concordancia con la carta política, la Ley 181 de 1995 y demás normas afines así: El acto legislativo No 2 de 2000 modificatorio del artículo 52 de la Constitución Nacional, reconoce el derecho de todas las personas a la Recreación, a la práctica del Deporte y el Aprovechamiento Libre, los identifica como elemento que contribuye en la formación integral de las personas, el mejoramiento y mantenimiento de la salud, los integra en la educación y los considera gasto público. El Decreto No. 0201 de 2001, por medio del cual se crea el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, estableciendo cuya función es entre otras: Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Casanareño. La Ley 181 de 1995, determino en sus Artículos. 3 y 4. Respetivamente, que "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: numeral 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 41, estableció que son obligaciones del estado: "El Estado es el

contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá": numeral 24. "Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada". ►ordenanza No. 022 del 30 de noviembre de 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ►Ordenanza No.008 de 2024 Asamblea Departamental de Casanare, EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, OPORTUNIDADES PARA CASANARE ; 2024-2027 El INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE- INDERCAS, en su misión institucional, formuló y presentó los proyectos: "FORTALECIMIENTO DE LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA PROMOVER HABITOS SALUDABLES, USO DEL TIEMPO LIBRE Y SANA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.", Código BPIN: 202500000032369. 6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION. De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, corresponde a las entidades estatales adelantar sus procesos de contratación garantizando la escogencia objetiva del contratista y la selección de la oferta más favorable para la Entidad y para los fines que esta persigue, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso. La Ley 1150 de 2007 establece las modalidades mediante las cuales las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben efectuar la selección de sus contratistas, atendiendo a la naturaleza y características del objeto contractual y a las circunstancias particulares de la contratación. En este sentido, el numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley dispone que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, a través de un proceso de selección de minima cuantía, con excepción de aquellos eventos en los cuales resulte procedente alguna de las demás modalidades de selección expresamente previstas en la ley. En el presente caso, el Instituto para la Recreación y el Deporte de Casanare – INDERCAS requiere adelantar la contratación cuyo objeto es "CONSTRUCCION ACOMETIDA ELECTRICA INTERNA PARA CONEXION DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", con un presupuesto oficial estimado de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.338.672,00). Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual y una vez analizadas las modalidades de selección previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, se determina que la contratación se adelantará mediante la modalidad de MINIMA CUANTIA, como procedimiento de selección que permite garantizar la libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia, igualdad y selección objetiva, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, organizacionales y de experiencia establecidas por la Entidad en los documentos del proceso. En consecuencia, la selección del contratista se adelantará mediante proceso de MINIMA CUANTIA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con las reglas y el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones contenidas en los Articulos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan la materia. La escogencia del contratista se realizará bajo criterios de selección objetiva, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales que resulten aplicables, así como la experiencia exigida y los factores de evaluación establecidos por el INDERCAS en los documentos del proceso, con el propósito de seleccionar la oferta más favorable para la Entidad y garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas. El contrato se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios y monto agotable, razón por la cual el contratista ejecutará las actividades que sean requeridas y autorizadas durante el plazo contractual, de acuerdo con las necesidades de intervención de los escenarios deportivos y recreativos priorizados por el INDERCAS. El valor a reconocer corresponderá a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a satisfacción, aplicando los precios unitarios establecidos contractualmente, sin exceder

el valor total del contrato y de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. La vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual será ejercida a través de la interventoría contratada por el INDERCAS, la cual realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, según el alcance definido en su respectivo contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones del contratista, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra ejecutadas y demás condiciones establecidas en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo. Finalmente, el presente proceso de selección y el contrato que de este se derive se regirán por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales y reglamentarias que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Igualmente, durante la ejecución contractual deberán observarse las disposiciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, ambientales, tributarias y las normas técnicas que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de las actividades objeto de contratación.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. - LEY 80 DE 1993. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1150 DE 2007. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO 1082 DE 2015. Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y sus decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección. El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones porque es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar el deporte en la población Casanareña y dar cabal cumplimiento a los objetivos y misión institucional del Instituto, de ahí la importancia de suplir las necesidades de la comunidad en respuesta a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental correspondientes a las obligaciones del Indercas en concordancia con la carta política, la Ley 181 de 1995 y demás normas afines así: El acto legislativo No 2 de 2000 modificatorio del artículo 52 de la Constitución Nacional, reconoce el derecho de todas las personas a la Recreación, a la práctica del Deporte y el Aprovechamiento Libre, los identifica como elemento que contribuye en la formación integral de las personas, el mejoramiento y mantenimiento de la salud, los integra en la educación y los considera gasto público. El Decreto No. 0201 de 2001, por medio del cual se crea el Instituto para la Que teniendo en cuenta el presupuesto del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare "INDERCAS", el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de Mínima Cuantía. El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía, con base en las siguientes reglas: 5. Contratación de Mínima Cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las

solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal". Así las cosas, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual no supera la mínima cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto del Instituto, (28 SMMLV) y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 5, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad mencionada.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.

Para estimar el valor de los servicios y/o bienes requeridos se tuvo en cuenta la Resolución 082 del 01 de junio de 2026 de la Gobernación de Casanare "Por la cual se adopta el listado oficial de precios unitarios de referencia para contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare" que aplican para la región. Dentro del costo total, se incluyen servicios, legalización del contrato e impuestos. En consideración a lo anterior, para el presente proceso se determina como presupuesto oficial el valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 27.338.672,00) COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS (elementos a proveer, personal requerido, transporte, bodegaje, comunicaciones, costos de importación, entre otros) OTROS COSTOS (Impuestos, tasas, contribuciones). • Estampilla pro-cultura 1% • Estampilla pro-anciano 3% • Estampilla Pro-desarrollo mayor 1% • Estampilla Tasa Pro-deporte 2.5% • Estampilla Tasa Pro unitropico 1.5% • IVA • Retención en la fuente variable según la calidad del oferente • Industria y comercio variable según la calidad del oferente • Demás impuestos establecidos en el departamento.

5.43.43.01.1604.202500000032369. 2.3.2.02.02.005.503	Prestar servicios de mantenimiento a la infraestructura deportiva	133319RTDR	$27.338.672,00

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La modalidad se establecio de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las caracteristicas del objeto a contratar, las circunstancias de la contratacion y la cuantia del proceso que supera la menor cuantia; segun lo indicado en el articulo 2 numeral 1, de la Ley 1150 del 2.007 y en atencion a que el objeto que nos ocupa, no se encuentra dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del articulo 2, de la Ley 1150 del 2007. En consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad sera de acuerdo a lo determinado en el articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderacion de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de "Requisitos Habilitantes"; y el procedimiento a seguir para la seleccion, sera el que indica el articulo 30 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015 y las demas normas generales establecidas. La modalidad de selección se estableció de conformidad con la normatividad vigente, teniendo en cuenta la naturaleza, características y alcance del objeto a contratar, así como las circunstancias propias de la contratación. En consecuencia, el INDERCAS adelantará el presente proceso mediante la modalidad de MINIMA CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan la materia, garantizando durante el proceso la libre concurrencia, la transparencia y la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3)	X

	CONTRATO	AÑOS MÁS	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1 PLAZO:	Un (1) MES
10.2 SUPERVISIÓN:	Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo que, no se requiere contratar interventoría y/o supervision, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por INDERCAS, para lo que deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018 demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	El ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS se encuentra ubicado entre calles 40 y 42 avenida circunvalar y la carrera 15 y transversal 15, con un área de 18.537,31 m2 según escritura No. 690 del 11 de junio de 2003. Se realizó recorrido integro al escenario y se evidencia lo siguiente: • Espacio publico El estadio cuenta con espacio público correspondiente a zonas duras, rampas, escalinatas y arboles distribuidos por todo el urbanismo. Este presenta un estado de placas en buen estado y otras dilatadas y fracturas. Los árboles presentan buen estado, se mantienen podados para mantener la buena presencia y uso de sombre de los espacios. • Escaleras y circulaciones de acceso Las escaleras y circulaciones de acceso funcionan estructuralmente, no obstante, presentan deterioro en su acabado superficial a raíz de la humedad causada por las filtraciones de agua y el reposo de la misma en las superficies. • Zona locales de venta (Parte interna) La mampostería presenta deterioro en su pañete y pintura, causada por la humedad, así mismo la placa de entrepiso donde se encuentra ubicada se evidencia humedad y corrosión con afectaciones por el deposito de aguas lluvias. • Cancha de futbol La cancha de futbol se encuentra en estado optimo, la grama con niveles indicados de acuerdo a requerimientos de Dimayor, la redes y porterías presentan un adecuado estado y uso; en algunas zonas del terreno se observan desniveles en la superficie, así mismo, cabe aclarar que esta se mantiene bajo irrigación para garantizar la textura y tono del césped con fines de cumplir con la reglamentación exigida. • Pista atlética La pista atlética muestra un estado optimo por tramos y deterioro por otros sectores, no obstante, cuenta con un material pétreo fino de acabado compactado para el uso del entrenamiento de los atletas. • Rejillas de cárcamo Las rejillas metálicas presentan buen estado, no evidencian corrosión ni doblamiento, cabe aclarar que hace falta 2 secciones de rejillas. • Graderías Las graderías cumplen la función de albergar la presencia al público a los eventos que se realicen dentro del escenario; cuentan con un remate de pintura con la bandera del departamento de Casanare. Estructuralmente funcionan y presentan buen estado en su 95%. • Estructura, columnas, vigas y placas El componente estructural del escenario evidencia patologías por humedad presentando lama en la superficie de columnas, vigas y secciones posteriores de graderías. • Camerinos Los camerinos evidencian un buen estado en sus circulaciones, acabados de pintura en mampostería y enchapes alfombra de superficie, zona de charla y unidades sanitaria en óptimas condiciones. • Sala de prensa Los espacios del auditorio de la sala de prensa y reuniones de la entidad

	presentan un buen estado, cuenta con la totalidad de sus asientos y mesa de entrevistados. • Gimnasio El gimnasio para deportistas cuenta con máquinas para las diferentes disciplinas que se desarrollan en el escenario. • Palcos de transmisión Los palcos de transmisión de televisión y radio presentan un buen estado en todos los remates de sus acabados tales como, enchapes, pinturas y mampostería sin presencia de deterioro o deformaciones. • Centro de medicina deportiva Cuenta con espacio amplio, organizado y en buen estado a nivel de acabados (pisos, enchapes, muros). La obra a ejecutar se realizara sobre la zona norte de la cancha de futbol desde el contador eléctrico existente y la caseta de bombeo ubicada sobre el pozo profundo, la acometida a construir se ubica sobre la zona verde existente entre la pista atlética y el cerramiento. (CASANARE [YOPAL])

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	CONSTRUCCION ACOMETIDA ELECTRICA INTERNA PARA CONEXION DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNCIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
10.6 VALOR:	$27.338.672,00
10.7 FORMA DE PAGO:	Se pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato previa certificación a satisfacción por el supervisor, suscripción del acta de liquidación final del contrato, Ingreso al almacén de INDERCAS de los bienes a contratar, previa presentación del informe administrativo, financiero y ejecutivo, planillas de control de cada uno de los servicios con sus respectivos soportes, registro fotográfico de cada uno de los servicios y de la delegación en el evento, certificación de cumplimiento expedido por la persona responsable de la delegación designado por el organismo deportivo beneficiado y certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) a que haya lugar.

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:
ALEXANDER OROZCO RIVERA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ** JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS
ALEXANDER OROZCO RIVERA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	

12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)

YEFERSON TELLEZ ESTUPIÑAN PROFESIONAL CONTRATADO (A)	DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

LUIS ARMANDO TOVAR PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**CARLOS DAVID CUESTA BRICEÑO** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2026-00343